

PARRY, Anthony, y HARDY, Stephen: EEC Law. Londres/Nueva York, Sweet and Maxwell/Matthew Bender, 1973, XLVI, 511 págs.

La obra de que damos noticia constituye una exposición general del derecho de la Comunidad Económica Europea. La diversidad de cuestiones abordadas explica la brevedad del examen de cada una de ellas, justificada por el carácter general de la obra, que lleva a los autores a prescindir de problemas doctrinales, limitándose a la exposición de los rasgos esenciales. Hay que destacar, sin embargo, las abundantes referencias a la jurisprudencia del Tribunal comunitario.

La obra se divide en ocho partes de extensión desigual. En la primera, de introducción, se indican las principales fuentes de conocimiento del derecho comunitario, se hace referencia a la unidad de las tres Comunidades Europeas y se reseña la estructura general del Tratado constitutivo de la CEE y de los instrumentos de adhesión de los nuevos países miembros.

La segunda parte está dedicada al conjunto de las instituciones comunitarias, a excepción del Tribunal de Justicia. Este es objeto de la tercera par-

te, en la que no sólo se estudian los distintos tipos de recursos, sino además las cuestiones de la primacía del derecho comunitario y de su aplicabilidad directa, así como la problemática constitucional de los Estados miembros originarios en relación con la supremacía del derecho comunitario en el ámbito interno.

Las partes cuarta y quinta son las más extensas de la obra. En la primera de ellas se exponen las libertades básicas del mercado común y los regímenes especiales establecidos por el Tratado para la agricultura y los transportes.

En la quinta parte, que lleva el título de «Políticas de la Comunidad», se estudian el régimen de competencia, la fiscalidad, la problemática de las sociedades mercantiles, la armonización de legislaciones, la política económica y la política regional.

La sexta parte tiene por objeto el estudio del sistema financiero y de distintas cuestiones jurídicas particula-

res, como la personalidad de las Comunidades y su responsabilidad extracontractual, punto este último al que se dedica particular atención.

En la séptima parte se estudian las relaciones exteriores y, en la octava y última, se procede a un breve análi-

sis del «European Communities Act» británico de 1972.

Se incluyen, finalmente, una buena selección de bibliografía y un índice de materias que facilita considerablemente la consulta rápida de la obra.
GIL CARLOS RODRIGUEZ.

CENTRE D'ETUDES EUROPEENNES (Université Catholique de Louvain): La politique régionale du Marché Commun. Bruselas y Lovaina, Bruylant y Vander, 1971, 218 págs.

Se trata de una obra colectiva en la que se pueden distinguir dos partes. La primera, integrada por el título preliminar y los títulos I a III, en los que se estudian diversos aspectos de la «región», a cargo, respectivamente, de M. C. Colonna Di Paliano: **La politique régionale dans la perspective communautaire**; L. Davin: **De l'économie régionale à l'économie supranationale**; G. M. J. Veldkamp: **Les aspects sociaux du développement régional dans le Marché Commun**, y J. L. Quermonne: **Les problèmes structurels du développement régional dans le Marché Commun**. La segunda parte que constituye el título IV es una «Mesa redonda» sobre la política regional del Mercado Común, con un buen número de intervenciones que giran alrededor de los temas: **Las diferentes concepciones de la región, La región y el Mercado Común y Los aspectos jurídicos de la política regional**, los dos primeros discutidos sobre la base de la exposición hecha por Mme. Fr. Massart-Pierard y el último sobre la base de la de Guy Keutgen.

El libro se ocupa, de una manera muy completa, de los diferentes aspectos de la región, sus problemas y posi-

bles soluciones, no sólo en función de la Comunidad Europea, sino también en un planteamiento general europeo; termina con un estudio de los medios de acción de la Comunidad en materia regional y con un análisis de las posibilidades que en tal materia ofrece el Tratado de la CEE.

Podríamos destacar, como más interesantes, el estudio sobre la integración (Sección II, capítulo II, título I), el referente a la experiencia francesa sobre regionalización (capítulo II, título III), el que se ocupa de las diferentes concepciones de región (Sección preliminar, capítulo I, título IV) y el relativo a la definición de región en el seno de la CEE (Sección preliminar, capítulo II, título IV).

A lo largo de estos estudios se van a afrontar cuestiones tan sugestivas como: en qué consiste la integración y cómo se realiza, examinándose para ello las técnicas de integración a través de sus condiciones estáticas y dinámicas, las autoridades de integración en sus distintos niveles de poderes subordinados, soberanos y supranacionales. El porqué de las regiones, cuántas serán necesarias establecer en Europa; si de orden económico, de

ordenación del territorio o de ambos tipos; qué hacer con las regiones históricas, culturales y étnicas, compatibilidades o incompatibilidades entre las diferentes nociones de región. Para todo ello se hace una consideración «sectorial» en la que se examina la región natural, la región como realidad económica, la región como realidad sociológica nueva y la región administrativa; una consideración «sintética», contemplando la región como ordenación y la región política; una consideración «estructural» en la que se distinguen la región desconcentrada, la región descentralizada y la región federada, y una consideración «dimensional» en la que se recoge la problemática de la pequeña o gran región y la propuesta de **Julliard** de una región máxima de 100 Km. de radio alrededor de la capital regional, con una superficie de 30 a 35 Km.² y una población de 3 a 3,5 millones de habitantes, siendo la dimensión regional mínima la del mismo centro, pero este criterio fijo será criticado por otros autores.

En cuanto a la región y el Mercado Común, se hace constar la inexistencia de la noción de región en el Tra-

tado de Roma y se examina la concepción de región en la Comisión, que se centra en la región «transnacional» y la plantea como «región-problema»; la concepción en el seno del Parlamento europeo, en la que se puede destacar las ideas de región como marco económico, como marco de vida colectiva, como marco de participación, entre otras posibles.

Son interesantes las consideraciones sobre la tipología de regiones fronterizas, distinguiendo entre las grandes uniones regionales y regiones fronterizas, que propone **I. B. F. Kormoss**; las primeras serían el «Casquete polar», el CEROA (Consejo de Economías Regionales del Oeste Atlántico), el CMER (Consejo Mediterráneo de Economías Regionales), el CMER (Consejo Mediterráneo de Economías Regionales), el «Noroeste», el «Espacio perialpino» y el «Area hanseática»; en las segundas distingue entre regiones parafronterizas y fronteras propiamente dichas.

En resumen, un libro muy útil que nos informa e introduce plenamente en la temática «regional».—E. VILARIÑO.

RIBAS, J. J.; JONCZY, M.-J., y SECHE, J.-C.: Droit social européen. **Thémis. PUF.** París, 1973, 478 págs.

Una de las objeciones, a mi entender más importantes, que se le han hecho a las Comunidades Europeas por parte de ciertos sectores radica en la afirmación de que, en realidad, estaríamos en presencia de la Europa de los capitales, de las empresas, pero no así en la de los trabajadores. Objeción que, en mi opinión, no va dirigida a destruir esa posibilidad que

es la Europa unida, como algunos han pretendido, sino, por el contrario, a vivificarla y potenciarla. Si realmente se piensa en una Europa unida política y económicamente, es imprescindible contar con esa realidad; debe ser también la Europa de los trabajadores.

Los tratados que instituyen las Comunidades Europeas, de inspiración política, tienen, sin duda, un carácter

sobre todo económico, pero es necesario no olvidar su aspecto social, aunque las disposiciones sociales que contienen no correspondan plenamente a los ambiciosos objetivos sociales que los firmantes expresaban en términos parecidos en los preámbulos a dichos tratados.

La objeción antes mencionada es, pues, sólo parcialmente válida. Algo se ha hecho y algo se está haciendo, aunque todavía quede bastante camino por recorrer.

El texto que comentamos viene precisamente a mostrarnos qué es lo que se había hecho hasta 1973, año de su publicación, y constituye el primer volumen de una obra concebida como el análisis y comentario de la legislación europea en esta materia.

Es en este primer volumen donde se recogen los textos legales que servirán de base al estudio y comentario posteriores. Se ha dividido en dos partes, de diversa extensión e importancia; la primera de ellas nos viene a demostrar que la legislación social comunitaria no es tan escasa como se pretendía, y que constituye un cuerpo normativo de indudable importancia, dentro del nuevo derecho comunitario.

Los autores, J. J. Ribas, director de la Seguridad Social y la Vivienda de la Comisión de las Comunidades Europeas; J. C. Séché, consejero jurídico de la Comisión, y M. J. Jonczy, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, como decíamos, dedican la primera parte más amplia, al derecho social comunitario. En primer lugar se recogen los artículos sociales incluidos dentro de los tratados fundacionales, para pasar luego a presentarnos

una amplia colección de documentos; reglamentos, decisiones, directrices, informes, etc., adoptados por las Comunidades Europeas, especialmente la Comunidad Económica Europea, en materia social, y que constituye lo más importante hecho hasta el momento, aunque no todo, pues algunos documentos no se incluyen íntegros y otros son totalmente excluidos por falta de espacio según afirman los autores.

Para facilitar la comprensión de estos textos y situarlos en su respectivo papel en el conjunto de la legislación comunitaria, han sido divididos por capítulos, dedicado cada uno a una materia: libre circulación de los trabajadores, seguridad social de los trabajadores emigrantes, el Fondo Social europeo, etc.

La segunda parte, bastante más reducida, recoge algunos ejemplos de textos sociales pertenecientes a otras organizaciones internacionales sobre problemas semejantes, pero tratados con instrumentos jurídicos más clásicos, poniéndose así en evidencia lo que realmente representa la Comunidad Europea y el surgimiento del derecho comunitario, frente al clásico derecho internacional. Incluye, por ejemplo, los convenios entre los países escandinavos, algunos textos del Consejo de Europa, de la OIT, etc. Sin embargo, volvemos a repetir, el grueso del volumen lo constituye el derecho comunitario.

En definitiva, junto con el segundo volumen, forma una obra interesante, tanto para el estudio de la legislación social europea, como para su consulta, que recomendamos.—MONTSERRAT F. DE LOAYSA.

An Introduction to the law of the European Economic Community. Edited by B. A. WORTLEY, Manchester University Press. Great Britain, 134 págs.

Este reducido volumen, editado por **Wotley**, contiene unas disertaciones llevadas a cabo e impulsadas por la Fundación «Melland Schill», y se puede situar en la línea de las publicaciones conectadas con la indicada Fundación de la Universidad de Manchester.

No es éste un volumen que se centre en un estudio particular y concreto, sino de una recopilación de disertaciones o conferencias. Consta de siete capítulos, en los que se abordan distintos puntos, todos ellos relacionados con problemas generados por la adhesión del Reino Unido a la Comunidad Económica Europea.

El contenido de aquéllos es muy variado, y así, tras la introducción del editor se contiene un capítulo referente al contenido general y geográfico de la Comunidad Económica en el que se hace breve referencia a factores geográficos y económicos de los seis países que inicialmente formaron las Comunidades.

Los capítulos con una temática más amplia son el de M. Akehurst, relativo a los problemas que plantea la preparación de un texto auténtico en lengua inglesa del tratado de la Comunidad Económica Europea, y el de G. White, sobre el Tribunal de Justicia de las Comunidades, en el que esquemáticamente refleja tanto sus aspectos insitucionales como los jurisdiccionales propiamente dichos.

Los restantes capítulos abordan aspectos más específicos. Dos de ellos del propio Wortley. El primero de éstos, el VI, sobre los monopolios

en la Comunidad Económica, donde en realidad hace referencia diversa al Capítulo I, Título I, Parte Tercera del Tratado constitutivo de esta Organización, continente de los preceptos reguladores de la competencia dentro de la Comunidad, para después pasar más concretamente en el capítulo VII, con el título de «Prácticas restrictivas en el Tratado de la Comunidad Europea», a abordar el artículo 85 del mencionado Tratado, sobre las normas relativas a estas prácticas y aplicables a las empresas.

El capítulo IV, finalmente, de J. A. Davies, versa sobre las primeras medidas adoptadas por la Comunidad por lo que a las sociedades se refiere. En él, tras analizar sucintamente el artículo 54, punto 3 (g) del Tratado, relativo a las medidas que habrá de adoptar el Consejo de las Comunidades al objeto de coordinar las garantías que se elijan en los Estados miembros a las sociedades para la protección de los intereses de los socios y de terceros, pasa, siempre sucintamente, al estudio de la directriz del Consejo de 9 de marzo de 1968 adoptada en ejecución de aquel precepto y en la que se contienen medidas tendentes a coordinar aquellas garantías.

Se acompaña a estas Conferencias, como documentación, el «White Paper» publicado por el Gobierno británico en mayo de 1967 sobre las implicaciones legales y constitucionales de la participación del Reino Unido en las Comunidades Europeas, así como la directriz del Consejo de 9 de marzo de 1968 a la que alude Wortley, y finalmente al Reglamento núm. 17 del Con-

sejo, por el que se desarrollan los artículos 85 y 86 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica.

En conjunto, creo que algunos de estos capítulos presentan interés, si bien su tratamiento ha sido hecho te-

niendo en cuenta fundamentalmente los efectos que para el ordenamiento del Reino Unido significa la puesta en práctica de algunos sectores del ordenamiento comunitario.—LUIS MARTINEZ SANSERONI.

Pour une Cour des Comptes Européenne. Documentos del Parlamento Europeo. Office des publications officielles des Communautés européennes, 1973, 176 págs.

«La actividad de las Comunidades Europeas debe estar al servicio de las naciones que la forman y de sus ciudadanos. Estos últimos tienen el derecho a exigir que los fondos que convergen «hacia Europa» tengan una utilización adecuada y se gasten según el principio de la «buena gestión administrativa».

Pertenece a los representantes de los países miembros de la Comunidad, y así se consideran los miembros del Parlamento europeo, garantizar una gestión financiera comunitaria clara y consciente de sus responsabilidades, que sea comparable con la de los Estados miembros.»

Así comienza su introducción a este «Discurso en favor de un Tribunal de Cuentas europeo» H. Aigner, vicepresidente de la Comisión de Presupuestos de las Comunidades Europeas. Publicado por el Parlamento Europeo en 1973, es precisamente ahora que lo comentamos cuando adquiere una mayor trascendencia; como es sabido, 1975 es el año en que la Comunidad dispondrá de una autonomía financiera completa, por lo que la necesidad de un verdadero Tribunal de Cuentas, que disponga de los poderes efectivos —de los que la actual Comisión de presupuestos carece— para controlar no solamente el presupuesto, sino, so-

bre todo, y lo que es más importante, su realización por el ejecutivo, se hace realmente preteritoria.

Se trata, en definitiva, de una de las competencias que tradicionalmente pertenecen al Parlamento en un sistema democrático. La Comunidad no podrá imponer a los países candidatos a la adhesión el modelo parlamentario si no lo adopta para ella misma a nivel de las instituciones comunes. Es por esto que el Parlamento europeo y los miembros de la Comisión de presupuestos, conscientes del problema, se han movilizado en busca de una solución, es decir, de la creación de un Tribunal de Cuentas.

Estas iniciativas se han reunido en la colección de documentos que comentamos. Precedida por un prefacio de Cornelis Berkhouwer, Presidente del Parlamento europeo, y un prólogo de Georges Spénale, Presidente de la Comisión de presupuestos, se recogen en este volumen una serie de textos que estudian la cuestión; se analiza en primer lugar su situación actual, es decir, la de 1973, el presupuesto, órganos de control, principales disposiciones sobre la financiación y el presupuesto de las Comunidades, etc. El segundo capítulo está destinado a examinar los problemas que se plantean por las deficiencias de que ado-

lece el control financiero actual, las actuaciones del Parlamento europeo respecto a ello, el estatuto de la Comisión de control, etc., para pasar a analizar después, más ampliamente, uno de esos problemas, el más fundamental quizá, la cuestión de los fraudes agrícolas, dado el peso tan enorme que en la CEE tiene la política agrícola, y que constituye el tercer capítulo.

El siguiente analiza los recursos propios del presupuesto de las Comunidades europeas y su control, realizado por la Comisión de control, cuyo estatuto se estudia en el capítulo V, junto con unos ejemplos sobre su ejercicio práctico en el tiempo que lleva actuando.

La última parte está destinada a la realización de un estudio comparativo, examinando la experiencia que en este campo tienen los Estados miembros, mediante la descripción de los órganos encargados del control externo del presupuesto en cada uno de ellos.

A este respecto hay que decir que los presidentes de los Tribunales de Cuentas de los países miembros han dado una aprobación masiva a la idea de crear uno europeo, llegando incluso el Parlamento holandés a recomendar a su Gobierno que ejerza las presiones y acciones necesarias para su creación.

En este sentido se promovieron una serie de reuniones y discusiones entre representantes de los Tribunales de Cuentas de los Estados miembros y los órganos de la Comunidad, a los que debían servir de base las ideas esbozadas en la introducción del presente texto.

Nos encontramos, en suma, ante uno de los problemas que atañen a la configuración democrática de la Europa del futuro, y en este sentido, su lectura puede ser interesante para todos aquellos que de alguna manera se sientan interesados por los problemas de una Europa unida y democrática.
MONTSERRAT F. LOAYSA.

J. y A. GARRIGUES; JOSE M. ARMERO; A. MELCHOR DE LAS HERAS; M. VEGA PENICHER: La participación de España en las Comunidades. Estudio jurídico y textos documentales. TECNOS. Madrid, 1974, 455 págs.

Uno de los puntos de mayor polémica en el panorama de la política europea lo constituye la participación de España en las Comunidades, en el contexto de la actual y futura evolución de las relaciones comunitarias, con el campo más amplio de los países de la cuenca mediterránea.

En el panorama de la literatura especializada en lengua castellana se observaba que existía en esta materia una notable laguna, porque si bien el

tema se había tratado desde diversos puntos de vista (económico, histórico, etcétera), faltaba una obra que desde la perspectiva jurídico-política plantease, con fundamentación documental, la paulatina aproximación y, en su día, integración de España en el seno de las Comunidades Europeas.

Los prestigiosos juristas autores de este libro han logrado plantear de forma clara y sintética, pero a la vez con objetividad y rigurosidad científicas,

uno de los temas más debatidos de nuestra política exterior.

La obra consta de tres partes, mutuamente interrelacionadas, a lo largo de las cuales se aborda desde una triple perspectiva el problema de la participación española en la Europa comunitaria. Primeramente se trata la organización constitucional de las comunidades; posteriormente, la base jurídica y las formas de participación en las comunidades, y por último, la estructura constitucional española. A continuación de estos tres apartados se destina un capítulo a las conclusiones extraídas del análisis comparativo de las estructuras constitucionales comunitarias y española. Finaliza y completa el libro un amplio repertorio de documentos como base fundamental para un estudio más riguroso del problema.

Conviene, sin embargo, detallar un poco más la temática desarrollada en cada uno de los diferentes epígrafes en que se divide el libro. En efecto, en la primera parte se expone muy sistemáticamente la naturaleza, la estructura y los fines de las comunidades, para acentuar, acto seguido, el interés en dos puntos particulares cuales son: 1) Los principios constitucionales de las Comunidades Europeas; 2) Los principios constitucionales comunes a los Estados miembros. Distinción de máximo rigor, ya que viene a resaltar la dualidad en que se desarrolla actualmente la vida comunitaria, que lucha por compaginar los sistemas jurídico-constitucionales de los Estados miembros con los principios comunitarios.

En la segunda parte se entra de lleno en la exposición de los requisitos necesarios y formas de participación en las Comunidades Europeas. En este epígrafe se estudian los diversos ar-

tículos de los Tratados constitutivos, fuentes del Derecho comunitario, que sirven de fundamento jurídico para los Tratados de Adhesión, Asociación y los Acuerdos comerciales; junto con los intentos que tanto el Parlamento europeo como la Comisión y el Consejo han realizado para elaborar una doctrina comunitaria coherente, sobre las formas y requisitos de participación.

Con referencia a las distintas formas de participación comunitaria se distingue en la obra entre la Adhesión, la Asociación y los Acuerdos comerciales. Por lo que se refiere a la Asociación se distingue entre los países europeos, en los que el Acuerdo de Asociación es una fase previa a la definitiva integración de los tratados establecidos con países no europeos, en los que la base se halla en las especiales relaciones político-económicas que mantienen con alguno de los países miembros. Respecto a los Acuerdos comerciales, se diferencian claramente los Acuerdos Comerciales Preferenciales de los simples Acuerdos Comerciales, es decir, sin cláusulas especiales.

El último apartado trata a su vez de los «problemas jurídicos y constitucionales de la participación de España». Dichos problemas se abordan desde la doble vertiente de las relaciones entre España y las Comunidades Europeas, y desde la óptica de las dificultades político-constitucionales de nuestro país.

Para concluir, desearía reproducir dos párrafos que sintetizan con gran elocuencia toda la problemática del libro:

«Quiere esto decir, en suma, y aquí puede encontrar el lector una primera conclusión del trabajo, que cuales-

quiera que sean las dificultades estrictamente jurídicas que puedan existir hoy para la incorporación de España al Mercado Común, la solución final del problema no sólo exigirá una acomodación razonable de nuestras normas constitucionales a las que son propias de los países de la Comunidad, sino una consideración especialísima de los aspectos económicos y políticos.» Y más adelante, en la octava conclusión, se dice: «Existen, por consiguiente, problemas que obstaculi-

lizan el acceso a otras fórmulas más ambiciosas que los simples acuerdos comerciales.

Estos problemas son de índole jurídico-constitucional en cuanto que no existen unos criterios uniformes entre los regímenes jurídico-constitucionales español y de los países comunitarios, particularmente sensibles en lo que se refiere a la estructura parlamentaria, pluralista, representativa y con una misión de control del ejecutivo.»—R. CALDUCH.

Centro di Studi Sulle Comunità Europee dell'Università di Pavia: L'integrazione economica europea e le imprese». Università di Pavia, 1972, 151 págs.

Este volumen, magníficamente presentado, recoge un ciclo de conferencias pronunciadas durante el año 1970 en la Cámara de Comercio, Industria, Artesanado y Agricultura de Pavia, en torno al tema expresado de forma genérica como: «La integración económica europea y las empresas». El ciclo fue fruto resultante de la colaboración entre dicha Cámara y el Centro de Estudios sobre las Comunidades Europeas de las Facultades de Derecho-Ciencias Políticas y Economía y Comercio de la Universidad de Pavia, que viene funcionando desde el año 1966.

Comprende las siguientes conferencias: «La concurrencia entre las empresas y el problema de su regulación»: **A. Grisoli** (1.ª parte) y **A. Pappalardo** (2.ª parte); «El régimen aduanero: paso de la unión aduanera a la unión económica»: **A. Campolongo**; «El impuesto sobre el valor añadido»: **P. Nasini**; «La nueva orientación de la

política agrícola común»: **G. Olmi** (con una valiosa bibliografía indicada); «La asociación entre la Comunidad Europea y los Estados africanos y malgache asociados.—Aspectos políticos y económicos»: **C. Giglio**; «Contrapunto sobre la situación política»: **G. Mombelli**.

Destacan por su complejidad los análisis de los profesores **Grisoli**, **Campolongo**, **Nasini** y **Olmi**. Todos los estudios son breves y principalmente expositivos. Los años transcurridos desde la pronunciación de las conferencias no quitan interés a los trabajos, aunque hagan necesarios complementos tácitos a algunos puntos de las exposiciones, en particular los referentes a la normativa vigente.

Como preámbulo figura en el volumen una indicación sobre las funciones y finalidades del Centro de Estudios sobre las Comunidades Europeas de la Universidad de Pavia.—M. MARIÑO.



REVISTA DE REVISTAS

